

ACTA 055/2015

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----

Siendo las nueve horas con dieciocho minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al inciso a) del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del Acuerdo delegatorio de facultades de representación legal del Instituto.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a sus compañeras Consejeras, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Consecutivamente, se procedió a dar inicio al **único** asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Acuerdo delegatorio de facultades de representación legal del Instituto. Acto seguido, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar lectura al acuerdo en referencia, mismo que fue presentado en los términos siguientes:

“ ...

ACUERDO DELEGATORIO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE DIVERSA ÍNDOLE DEL INSTITUTO

**ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A FAVOR DE
LOS CONSEJEROS Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

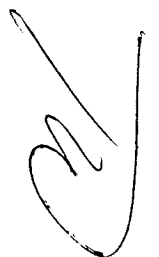
ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y sus reformas, difundidas los días dieciocho de agosto de dos mil ocho, seis de enero de dos mil doce y veinticinco de julio de dos mil trece, en el mismo medio de circulación, establecen en el párrafo tercero del artículo 29, en similares términos, que el Presidente del Consejo será nombrado por éste, de entre sus integrantes por un período de un año, pudiendo ser reelecto para otro período más.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número cuatrocientos noventa y siete publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día siete de febrero de dos mil doce, se publicó el nombramiento del Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera como Consejero del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que el seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto cuatrocientos noventa y dos mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo que entre las adiciones, se incorporó el artículo 34 A y sus seis fracciones, estableciéndose en la primera de éstas, la facultad del Consejero Presidente para fungir como representante legal del Instituto, pudiendo delegar esta facultad a cualquiera de sus homólogos o al Secretario Ejecutivo.

CUARTO.- Que en fecha dos de septiembre de dos mil quince, se levantó el acta número cero cincuenta y cuatro diagonal dos mil quince, relativa a la sesión del Consejo General del citado Instituto Estatal de



Acceso a la Información Pública, en la que entre otros puntos se acordó designar al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, como Presidente del mencionado Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el período comprendido del cuatro de septiembre de dos mil quince al tres de septiembre de dos mil dieciséis.

En mérito de lo anterior, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 tercer párrafo y 34 A fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de conformidad con la autorización del Consejo del Instituto en su sesión de fecha siete de septiembre de dos mil quince, y

CONSIDERANDO

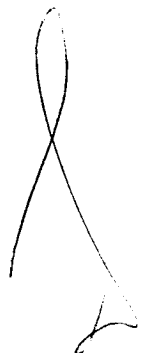
Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y actividades, ejecuta asuntos de diversa índole, tanto legales como administrativos y, en general, para la gestión de asuntos de interés para el organismo.

Que a fin de lograr una descarga de atribuciones a favor del Consejero Presidente, y que se ejerzan en forma oportuna las gestiones para el debido cumplimiento de los objetivos que la Ley otorga al mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se delega a los Consejeros y al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública la representación del mismo en lo que se refiere a facultades de administración, tan amplias como en derecho proceda y con el fin que el Instituto pueda resolver y ejecutar todas las acciones inherentes a dicho ámbito; con la única limitación consistente en que los cheques son los únicos títulos de crédito que podrán suscribir, no pudiendo obligar cambiariamente bajo*

ninguna otra forma al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pero en todo caso deberán contar con la firma de al menos dos de los apoderados, o bien, la de un apoderado y el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto; de igual forma, no podrán abrir y clausurar cuentas, ni suscribir convenios y contratos en nombre y representación del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, así como tampoco podrán contratar personal para laborar en el referido Instituto ni despedirlo, pero con la salvedad de que en los juicios de orden laboral que se llegarán a interponer en contra del mencionado Instituto, sí podrán ofrecer la reinstalación del trabajador; asimismo, podrán administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública o los que pudiera adquirir a partir de la presente fecha en adelante, situados en cualquier punto de la República o en el exterior, con facultades para tomar todas las medidas que fueran necesarias para su conservación y pagar todos los gastos que se originen por los arreglos, refacciones y actos de conservación de dichos bienes bajo cualquier forma y condición, transigir o rescindir transacciones, solicitar saldos bancarios, retirar y recibir todo tipo de correspondencia, giros, certificados, cartas, encomiendas terrestres, marítimas y/o aéreas, del interior o del exterior del país, suscribir avisos y demás resguardos; de igual manera, administrar los recursos humanos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, únicamente en lo relativo al pago de las remuneraciones y prestaciones aprobadas en el presupuesto de Egresos del Instituto y sus modificaciones y en acuerdos del Consejo General; así también, los apoderados podrán realizar trámites ante las Administraciones públicas y autoridades nacionales, estatales o municipales y sus dependencias, entidades u organismos autónomos tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, la Agencia de Administración Fiscal del Estado de Yucatán, el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para



los Trabajadores (INFONAVIT), empresas postales, y compañías de teléfonos; también podrán presentar declaraciones de pagos, declaraciones informativas y presentar avisos de índole fiscal administrativo.

SEGUNDO.- Se delega a los Consejeros y al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública la representación legal del Instituto en lo que se refiere a facultades en materia de pleitos y cobranzas, única y exclusivamente para iniciar y proseguir el juicio de amparo y desistirse de él; comparecer y representar a la poderdante, ante toda clase de autoridades locales o federales del trabajo, en los términos y para los efectos de los artículos, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos, fracciones Primera, Segunda y Tercera, ciento treinta y cuatro fracción III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Los apoderados podrán actuar para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para actuar en todos los asuntos laborales y podrán ejercitar su mandato ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación de la poderdante, con plena capacidad dentro de los juicios o fuera de ellos, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, con las facultades para articular posiciones y desahogar la confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, de la propia Ley y en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley;

asimismo, se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales en beneficio del Instituto, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

TERCERO.- Las facultades de representación legal del Instituto, que en este Acuerdo se delegan, podrán ser ejercidas de manera indistinta por los Consejeros y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación, independientemente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Así lo acordó y firma, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la aprobación del Consejo General, en Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

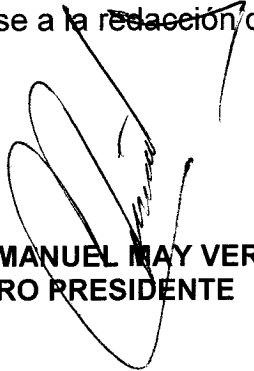
...

Finalmente, el Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V y 34 A fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal

de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso a) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el Acuerdo delegatorio de facultades de representación legal del Instituto, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el Acuerdo de delegación de facultades de representación legal del Instituto, en los términos previamente transcritos.

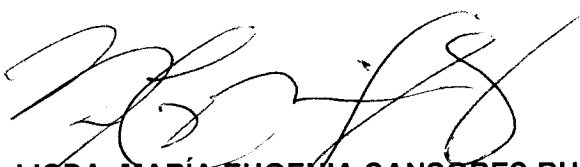
No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Ing. Víctor Manuel May Vera, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las nueve horas con veintisiete minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA